

SECRETARÍA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante aportó las notificaciones y solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

San Onofre, Sucre, siete (07) de junio de 2023

LILIBET OROZCO AGUAS
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE

San Onofre-Sucre, junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 707134089001-2022-00196-00

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: MARIA CLEOFE SILGADO BLANCO

La parte ejecutante **CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular contra **MARIA CLEOFE SILGADO BLANCO**; para obtener el pago de las obligaciones a continuación detallada:

LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo de la señora MARIA CLEOFE SILGADO BLANCO, identificada con la C.C Nro. 41.602.862, a favor de la Sociedad CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, representa en el PAGARE de fecha 14 de julio de 2020 por la suma TRES MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHONTA Y OCHO PESOS (3.508.888) por concepto de capital; más los intereses corrientes por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$839.455), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 27 de septiembre del 2022 hasta la cancelación total de la obligación.

El Mandamiento de Pago fue librado por Auto de fecha 17 de noviembre de 2022, posteriormente, la ejecutante allegó memoriales de haberse llevado a cabo la correspondiente notificación personal de fecha 24 de enero de 2023 y por aviso llevado a cabo el día 24 de abril calendario, sin que a la fecha el demandado hubiese contestado la demanda o presentado medio exceptivo alguno.

El inciso 2ª del artículo 440 del Código General del Proceso el que determina cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, establece que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente el Juez,

“ordenara, por medio de auto, que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende presta mérito ejecutivo, la parte demandada fue debidamente notificada y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se proferirá el Proveído precedente.

En mérito de lo expuesto se, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, Sucre,

RESUELVE:

1º. Llévase adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago en contra del ejecutado **MARIA CLEOFÉ SILGADO BLANCO**.

2º Ejecutoriada este Proveído ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento, según lo dispuesto en la Ley 1395 de 2010.

3º. Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ